

ORDENANZA REGULADORA DE BAUTIZOS CIVILES Y ACTOS BIENVENIDA SOCIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto periodo de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática, comporta el derecho de que nadie sea criticado por optar libremente, en función de sus creencias religiosas o morales, en asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a la pluralidad de confesiones.

El Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su Municipio y a su ciudadanía y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el art. 25 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social de un nuevo ciudadano al Municipio con connotaciones meramente civiles.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en locales municipales del Ayuntamiento del bautizo civil de un niño/a, entendido como ceremonia civil y laica de bienvenida o acogimiento social a la comunidad vecinal que constituye este Municipio y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores cívicos de la dignidad de las personas. En dicho acto se le dará la bienvenida como miembro activo de la misma. Asimismo se anotarán en el Registro creado al efecto.

Los actos de bautizo civil o bienvenida, no tendrán valor civil o administrativa y sí simplemente social y de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

Artículos 2. Lugar de celebración.

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente en el ámbito municipal.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, podrán autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los bautizos civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar del niño/a que vaya a ser

bautizado civilmente.

Artículo 3. Solicitud para la Celebración del Acto y Documentos.

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de diez días hábiles, siendo requisito que quienes vayan a recibir el bautismo civil sean menores de edad.

Las solicitudes deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, con fotocopia compulsada del DNI. Caso de que exista matrimonio, se requerirá que la solicitud esté firmada por ambos cónyuges.
- Fotocopia compulsada del libro de Familia en el que conste el niño/a.
- Acreditación del empadronamiento del menor en la localidad con alguno de los padres/tutores, mediante aportación de certificado de empadronamiento y convivencia.
- Nombre y apellidos del niño/a para el que se pretende celebrar el bautizo civil.
- Día y hora de la preferencia para la celebración del bautizo civil si bien esta preferencia no representará un derecho.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de video etc).

Artículo 4. Procedimiento.

DESARROLLO DE LA CEREMONIA:

El acto se desarrollará en una dependencia del Ayuntamiento y será presidido por el Alcalde o concejal en quien delegue.

Se efectuará con todos los menores empadronados en el municipio que lo soliciten.

La ceremonia podrá constar de las siguientes partes:

PRIMERA PARTE:

El Alcalde comienza con dar la bienvenida a todos los presentes al acto y en especial al menor y su familia.

Después procede a la lectura de los articulados de legislación de diferente nivel que compete a la infancia.

-

1º Art. 27 de la Convención de los derechos del Niño de las Naciones Unidas:

Artículo 27:

1.- El Estado reconoce el derecho de todo menor a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del menor les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida, que sean necesarias para el desarrollo del menor.

3.- El Estado, adoptará medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el/la menor a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la **nutrición, el vestuario y la vivienda**.

4.- El Estado tomará todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el / la menor, tanto si viven en España como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el / la menor resida en un Estado diferente de aquel en que resida el / la menor, los Estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

2º Constitución Española.

a) Artículo 27 dice:

- "Todos tienen derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales... Los poderes públicos garantizarán el derecho a todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación activa de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes".

b) Artículo 39 dice:

- "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil... Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los más casos en que legalmente proceda..."

3º Declaración de los Derechos del Niño y la Niña.

LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TENDRÁN LOS DERECHOS RECOGIDOS EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

Principio 1

Disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños y las niñas sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea suya o de su familia.

Principio 2

Gozarán de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será su interés superior.

Principio 3

Tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

Deben gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionárseles, como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño y la niña física o mentalmente impedidos o que sufran algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad familiar y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separársele de corta edad de su familia. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos e hijas de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

Tienen derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Su interés superior debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a su familia.

Deben disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar

orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

Deben, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

Deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitírseles trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

Deben ser protegidos contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Deben ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

SEGUNDA PARTE:

1. Los padres del menor podrán, si lo desean, **tomar la palabra.**

TERCERA PARTE:

1. Se procede a la firma de la "Carta Municipal de Ciudadanía del Niño y la Niña" del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, por parte del Alcalde o concejal en quien delegue y de los padres del menor.

CUARTA PARTE:

- El acto finaliza con la entrega de una copia de la "Carta Municipal de Ciudadanía del Niño y la Niña" a cada uno de los padres o tutores del menor.

Artículo 5. Carta de la Ciudadanía.

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija y que llevará el nombre de "Carta de la Ciudadanía", en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.

Las actas se inscribirán en el Registro correspondiente creado al efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las cartas de bienvenida ciudadana de la ceremonia que serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con el visto bueno del Alcalde o concejal en quien delegue, y darán fe del contenido de dichas actas.

Artículo 6. Otros aspectos.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Que los niños objeto del bautizo civil o bienvenida social sean menores de edad.

— Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.

— Si se hacen fotografías grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

— El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, podrá establecer una tasa por utilización de locales municipales para estos actos así como para sufragar los costes materiales de la ceremonia.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO CARTA DE BIENVENIDA CIUDADANA (MODELO)

D. _____, [*Alcalde/Concejal delegado/Juez de Paz*] del Ayuntamiento de _____, certifico que ha sido celebrado en la Casa Consistorial de esta localidad, a las _____ horas del día _____ el en nombre de la ciudadanía el acto de bienvenida democrática denacido/a elde.....de....., en....., hijo/a de:

D. /D.^a _____, DNI/NIE n.º _____, residente en _____, estado civil _____

Y

D. /D.^a _____, DNI/NIE n.º _____, residente en _____, estado civil _____.

Y que han actuado como testigos de la ceremonia:

D/D.^a _____, DNI/NIE n.º _____, residente en _____.

Y



D./D.ª _____, DNI/NIE n.º _____, residente en _____.

Con el compromiso de todos/as para que sea educado/a en los valores de paz, libertad y justicia social, expresando nuestra adhesión a la Carta Europea de Protección de los Derechos Humanos y a la Declaración Universal de los Derechos Del Menor.

Como [*Alcalde/Concejal Delegado*] extiendo la presente Carta de la Ciudadanía para que surta los efectos oportunos, y se envíe una copia al Registro correspondiente creado al efecto, con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De esta Carta de la Ciudadanía entrego copia a cada uno de los padres o tutores legales como documento acreditativo, una vez que esta haya sido firmada por los padres, los testigos y yo mismo, que doy fe.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Los Padres o tutores, El [*Alcalde/Juez de Paz/Concejal Delegado*], Los Testigos,

Fdo.: _____ Fdo.: _____, Fdo.: _____,».